

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EMILIO ANTONIO MACHADO MACHADO	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	Auto de Tramite AGENCIAS EN DERECHO	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EMILIO ANTONIO MACHADO MACHADO	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	DORIS NIDIA AVILA BULLA	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	FELIX GUILLERMO SARDO BOHORQUEZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto de Tramite AGENCIAS EN DERECHO	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ARMANDO GUILLERMO DIAZ ROMO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ROSMIRA TABORDA NIETO	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:20 PM	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	BLADIMIR YARURO ALVERNIA	RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:10 PM	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIPE SEGUNDO MONTOYA ORTEGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORICELDA LACOUTURE ARIZA	NACION, RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM (CON JUEZ HUGO MENDOZA GUERRA)	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	CARLOS EDUARDO LOPEZ ESCORCIA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 04:30 PM	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	JOSE RAFAEL - SIERRA LUFOURE	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Niega Entrega de Titulo	15/08/2017	1



*Consejo Superior
de la Judicatura*

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MALLERLY PATRICIA SARRIA MENDOZA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación	15/08/2017	1
2015 00044						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELSA MARINA ARAUJO OÑATE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 04:00 PM	15/08/2017	1
2015 00060						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A KAS 03:00 PM	15/08/2017	1
2015 00096						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL GREGORIO VERGARA RODRIGUEZ	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
2015 00277						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL GREGORIO VERGARA RODRIGUEZ	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite AGENCIAS EN DERECHO	15/08/2017	1
2015 00277						
20001 33 33 002	Ejecutivo	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto ordena comisión SE COMISIONA AL CONTADOR LIQUIDADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR A FIN DE QUE PRACTIQUE LA LIQ DEL CREDITO	15/08/2017	1
2015 00479						
20001 33 33 002	Ejecutivo	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto niega medidas cautelares	15/08/2017	1
2015 00479						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOMEDES NORIEGA GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación	15/08/2017	1
2015 00501						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MACARIO FELIPE VARON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 04:10 PM	15/08/2017	1
2015 00541						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	DANILO DE JESUS - PIEDRAHITA CASTILLON	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 04:20 PM	15/08/2017	1
2015 00552						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUNIS MARIA - CUADROS PARODIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	15/08/2017	1
2015 00569						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS CRUZ ARRIETA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 03:00 PM	15/08/2017	1
2016 00055						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REGINALDO SANCHEZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	15/08/2017	1
2016 00076						
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	CARLOS ANDRÉS GALESO MORALES	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	15/08/2017	1
2016 00232						

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ENRIQUE BANDERA JIMENEZ	MUNICIPIO DEL PASO DEL CESAR	Auto declara desierto recurso	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	HUGO WILSON OROZCO OROZCO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	NELSON JUNIOR ACUÑA RAMIREZ	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO CASTRO AYALA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE EL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	DEIMER ENRIQUE MENDOZA DE LA HOZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto Admite incidente de Desacato	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LISETH JOHANNA AGUILAR CACERES	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	15/08/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PATRCIA MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto admite demanda	15/08/2017	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 16 DE AGOSTO DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFLI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00448-00
Demandante	Emilio Antonio Machado Machado
Apoderado	Katiuska Castrillón Freytter
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto	Agencias en Derecho segunda instancia

Procede el despacho a fijar las agencias en derecho causadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la condena impuesta en el Numeral Segundo de la providencia de fecha 25 de agosto de 2016, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El H. Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2016, en su parte Resolutiva, Numeral Segundo, indicó:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, esto es, señor EMILIO ANTONIO MACHADO MACHADO, para lo cual se adelantará el trámite del Código General del Proceso.”

Así mismo, y con respecto a la competencia para la fijación de las agencias en derecho y costas, el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2016¹, dispuso:

“Debido a la orden impartida en el ordinal quinto de la sentencia de segunda instancia, la Secretaría de la Corporación ingresó el expediente al Despacho para la liquidación de las Agencias en Derecho, frente a lo cual mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, visible a folio 374 del expediente se dispuso que de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso dicha competencia recaía en el Juzgado que hubiera conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quedara ejecutoriada la providencia que le pusiera fin, por ello se dispuso su remisión, y en consecuencia se ordena al Aquo dar cumplimiento a la orden impartida por el superior, en los términos de la normativa citada.” (Subrayado agregado).

En este orden, y de acuerdo a la providencia referida y al precedente del H. Tribunal Administrativo del Cesar, corresponde a este juzgado fijar **las agencias en derecho de segunda instancia** de la condena en costas impartida dentro del presente proceso, así:

El Acuerdo 1887 de 2003, “por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho”, en su artículo Sexto, numerales 3.1.2.- 3.1.3., señala las tarifas de agencias en derecho en primera y segunda instancia en los procesos Contencioso Administrativos, cuyo tenor literal, indica:

“3.1.2. Primera instancia. Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los

¹ Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho, radicado: 2001-23-33-002-2013-00090-01
Magistrada Ponente: Dra. DORIS PINZON AMADO.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.1.3. Segunda instancia. Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."

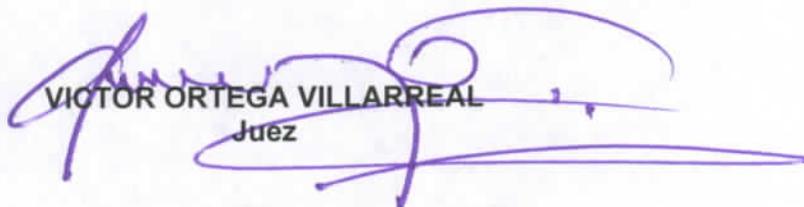
En el asunto bajo estudio, por tratarse de un proceso de Reparación Directa con cuantía determinada, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, Artículo Sexto, Numeral 3.1.2., **por concepto de agencias en derecho de segunda instancia**, fija el 1% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia de fecha 25 de agosto de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJESE por concepto de agencias en derecho en Segunda instancia el 1% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia de fecha 25 de agosto de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>058</u> Hoy <u>16-08-17</u> Hora 8:00 A.M.  YAFNIBUS PALMA ARIAS Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00448-00
Accionante	EMILIO ANTONIO MACHADO MACHADO
Accionado	NACION- POLICIA NACIONAL- DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 2.334.420
GASTOS ORDINARIOS:	\$
COSTAS TOTAL=	\$ 2.334.420

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 2.334.420).

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00448-00
Accionante	EMILIO ANTONIO MACHADO MACHADO
Accionado	NACION- POLICIA NACIONAL- DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

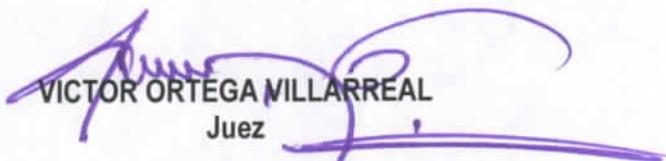
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría dentro del presente proceso a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Secretaria

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00501-00
Accionante	MARIA ALCIRA BULLA BARRIOS Y OTROS
Accionado	E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y SALUD VIDA EPS
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

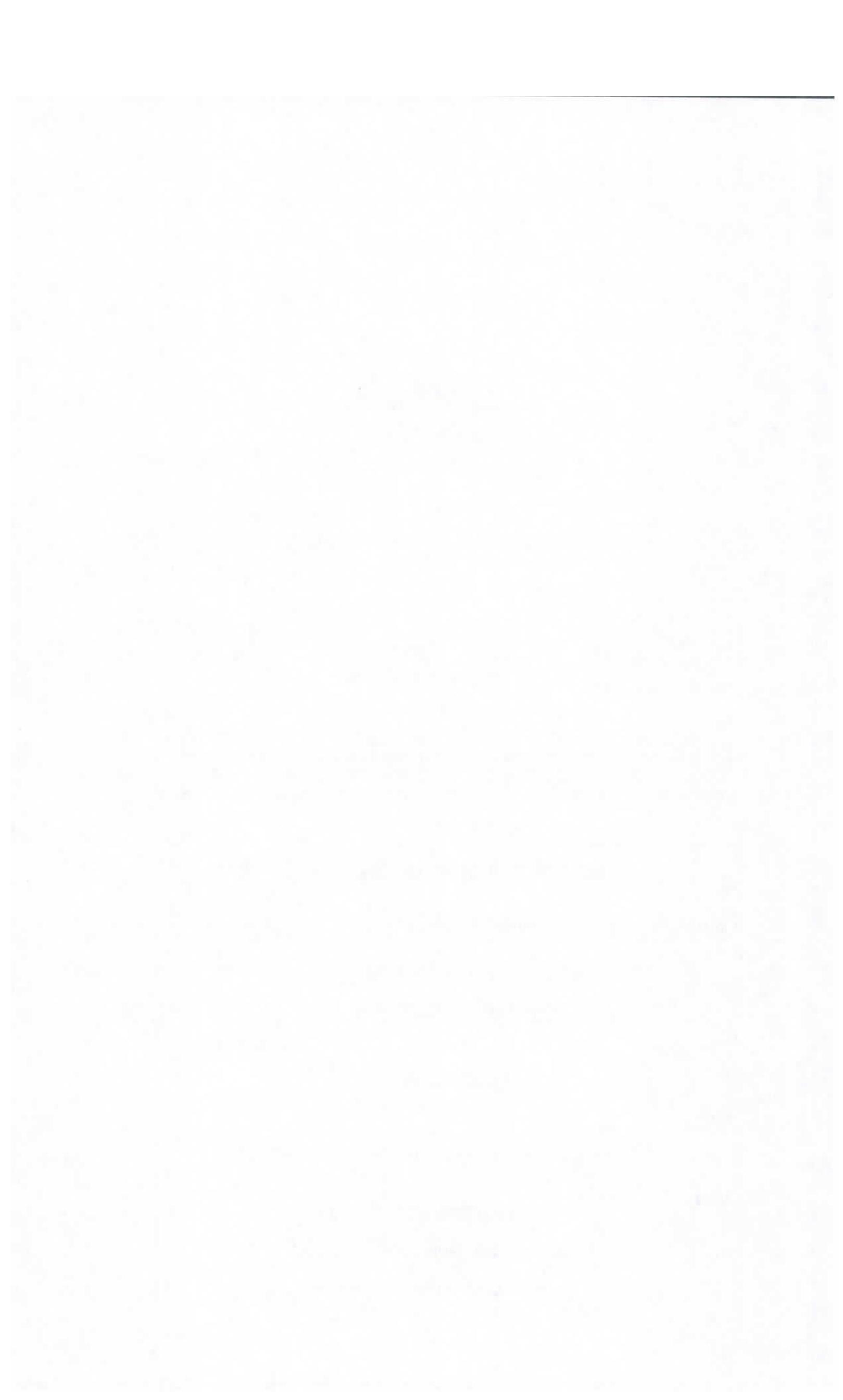
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIA EN DERECHO:	\$ 66.394.530
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 66.454.530

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 66.454.530).

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00501-00
Accionante	MARIA ALCIRA BULLA BARRIOS Y OTROS
Accionado	E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y SALUD VIDA EPS
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

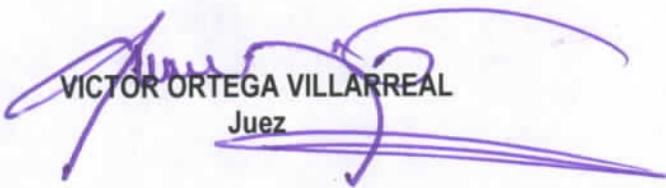
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

10/10/10

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

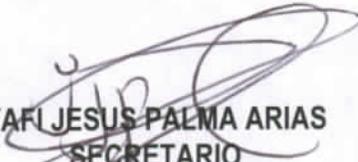
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00517-00
Accionante	FELIX GUILLERMO SARDO BOHORQUEZ Y OTROS
Accionado	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASÍ:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 28.150.648
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 28.210.648

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 28.210.648).

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00517-00
Accionante	FELIX GUILLERMO SARDO BOHORQUEZ Y OTROS
Accionado	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

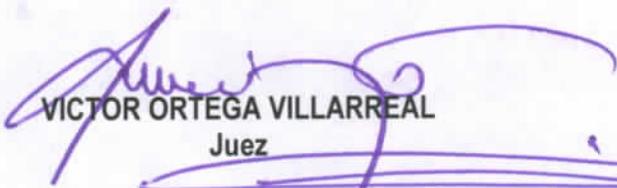
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

[Handwritten signature]

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Secretaría

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00617-00
Demandante	Rafael Enrique Hernandez Martínez y Otros
Apoderado	Lesly Vence Hernandez
Demandado	E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López
Asunto	Agencias en Derecho segunda instancia

Procede el despacho a fijar las agencias en derecho causadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la condena impuesta en el Numeral Segundo de la providencia de fecha 23 de febrero de 2017, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El H. Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 23 de febrero hogaño, en su parte Resolutiva, Numeral Segundo, indicó:

"SEGUNDO: Condénese en costas en esta instancia. Liquidense por Secretaría."

Así mismo, y con respecto a la competencia para la fijación de las agencias en derecho y costas, el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2016², dispuso:

"Debido a la orden impartida en el ordinal quinto de la sentencia de segunda instancia, la Secretaría de la Corporación ingresó el expediente al Despacho para la liquidación de las Agencias en Derecho, frente a lo cual mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, visible a folio 374 del expediente se dispuso que de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso dicha competencia recaía en el Juzgado que hubiera conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quedara ejecutoriada la providencia que le pusiera fin, por ello se dispuso su remisión, y en consecuencia se ordena al Aquo dar cumplimiento a la orden impartida por el superior, en los términos de la normativa citada." (Subrayado agregado).

En este orden, y de acuerdo a la providencia referida y al precedente del H. Tribunal Administrativo del Cesar, corresponde a este juzgado fijar **las agencias en derecho de segunda instancia** de la condena en costas impartida dentro del presente proceso, así:

El Acuerdo 1887 de 2003, "por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho", en su artículo Sexto, numerales 3.1.2.- 3.1.3., señala las tarifas de agencias en derecho en primera y segunda instancia en los procesos Contencioso Administrativos, cuyo tenor literal, indica:

"3.1.2. Primera instancia. Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.1.3. Segunda instancia. Sin

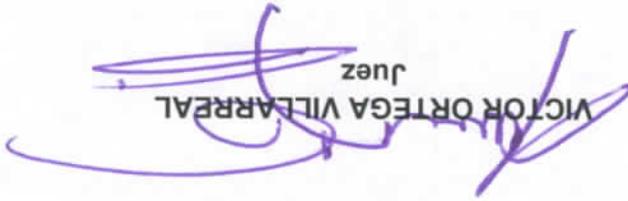
² Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho, radicado: 2001-23-33-002-2013-00090-01
Magistrada Ponente: Dra. DORIS PINZON AMADO.

SECRETARIA
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

SECRETARIA

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
--

REPUBLICA DE COLOMBIA


Juez
VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Notifíquese y cúmplase

PRIMERO: FIJESE por concepto de agencias en derecho en Segunda instancia el 4% del valor de las pretensiones confirmadas en la sentencia de fecha 23 de febrero de esta anualidad, por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

DISPONE

Por lo anterior, el Despacho

En el asunto bajo estudio, por tratarse de un proceso de Reparación Directa con cuantía determinada, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, Artículo Sexto, Numeral 3.1.2., **por concepto de agencias en derecho de segunda instancia**, fija el 4% del valor de las pretensiones confirmadas en la sentencia de fecha 23 de febrero de esta anualidad, por el H. Tribunal Administrativo del Cesar.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.1.3. Segunda instancia.

cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

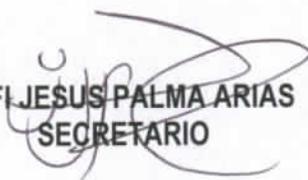
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00617-00
Accionante	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS
Accionado	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIA EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$ 77.460.285
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 77.520.285

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 77.520.285).

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00617-00
Accionante	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS
Accionado	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

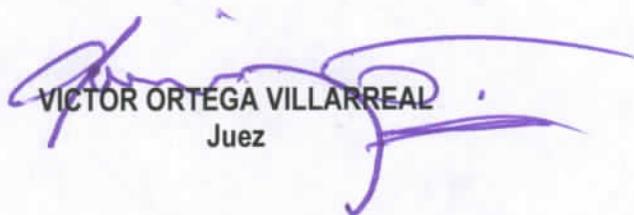
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2013-0645-00
Accionante	ARMANDO GUILLERMO DIAZ ROMO
Accionado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

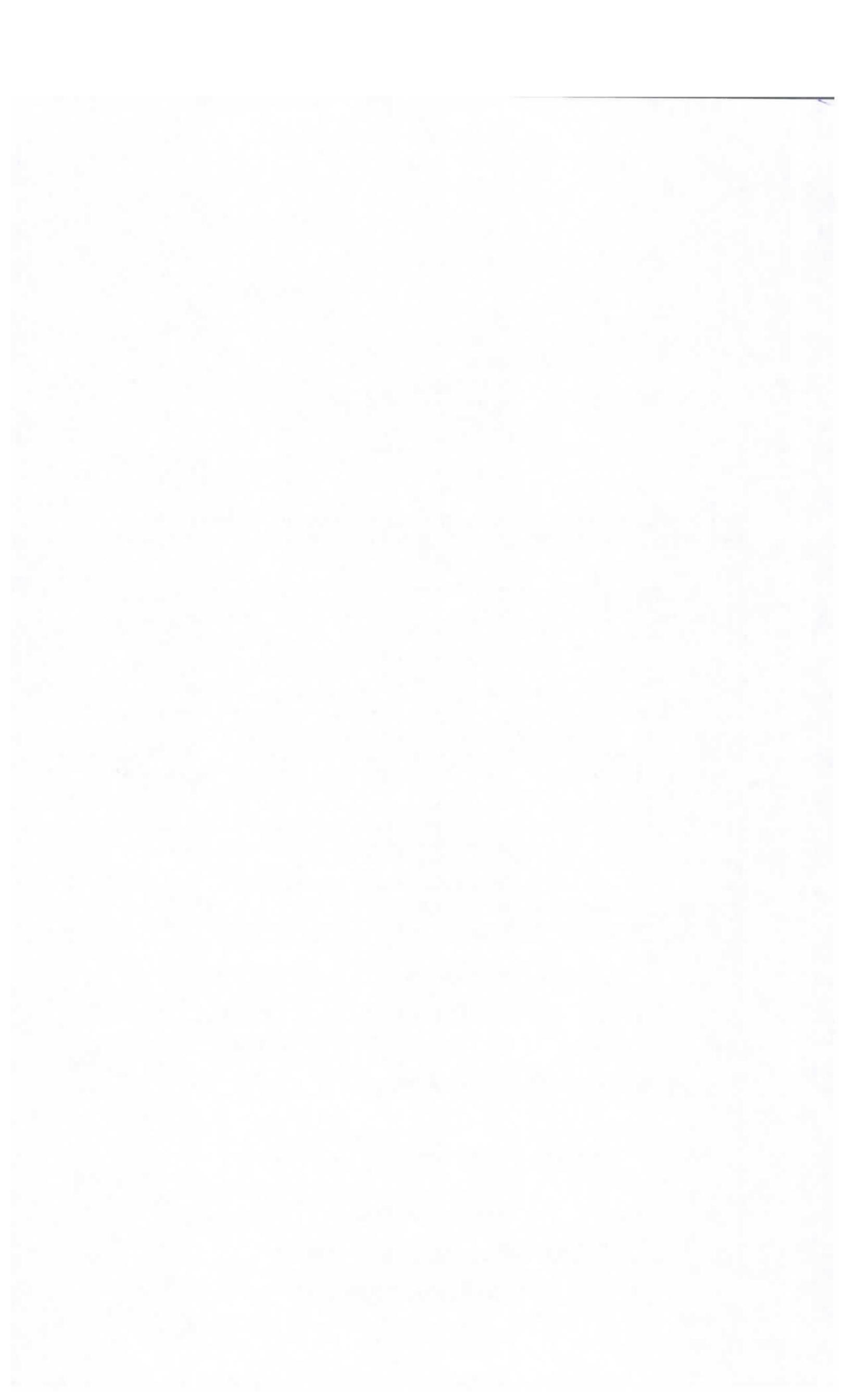
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASÍ:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIA EN DERECHO:	\$ 3.391.913
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 3.451.913

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 3.451.913).

SU SERVIDOR


YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2013-0645-00
Accionante	ARMANDO GUILLERMO DIAZ ROMO
Accionado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

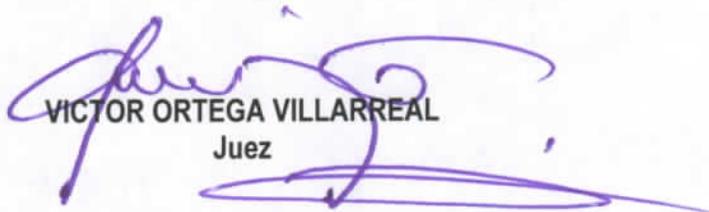
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

1030



La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 059
Hoy 16-03-19 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Secretaría

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00256-00
Demandante	María Rosmira Taborda Nieto
Apoderado	Dr. David Alonso Roperero Hernández
Accionado	Municipio de Pelaya
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

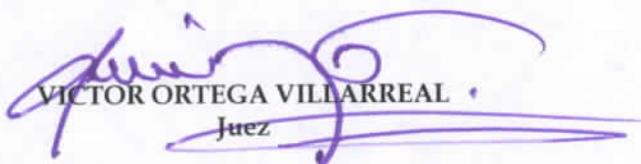
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada, sustento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 de julio de 2017 y dado que se encuentra por fijar fecha para la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día Veinticinco (25) de septiembre del año 2017, a las Cuatro y Veinte (04:20 PM). Se les informa a las partes que la no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00386-00
Demandante	Bladimir Yayuro Alvernia Y Otros.
Apoderado	Dr. Esther Marino Guerra Orozco
Accionado	Rama Judicial Y Fiscalía General De Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

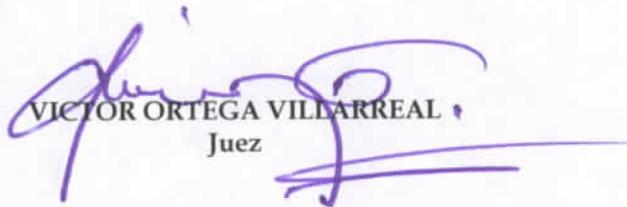
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada, sustento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 de julio de 2017 y dado que se encuentra por fijar fecha para la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Once (11) de septiembre del año 2017, a las Cuatro y Diez (04:10 PM)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

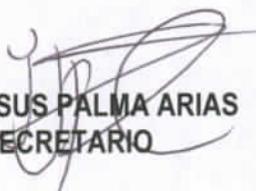
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2014-0409-00
Accionante	FELIPE SEGUNDO MONTOYA ORTEGA
Accionado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIA EN DERECHO:	\$ 3.456.479
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 3.516.479

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 3.516.479).

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2014-0409-00
Accionante	FELIPE SEGUNDO MONTOYA ORTEGA
Accionado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

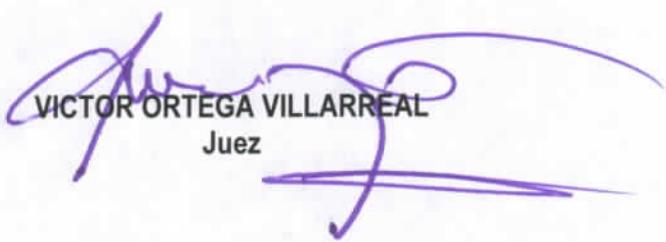
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

[Handwritten signature]



La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

Secretaria

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2014-00473-00
Demandante	Floricelda Lacouture Ariza
Apoderado	Elizabeth Villalobos Caamaño
Demandado	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura
Asunto	Fijar nueva fecha de audiencia inicial

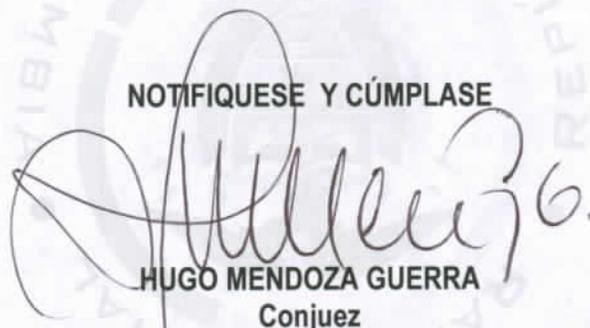
Teniendo en cuenta que el señor Conjuez estará cursando clase de maestría en Derecho en la Universidad Sergio Arboleda, el próximo 18 de agosto hogaño, la audiencia inicial programada para esa fecha se aplazará, en consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Fijese nueva fecha el día viernes primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO MENDOZA GUERRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario

11500



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00474-00
Demandante	Juan Antonio López Nieto Y Otros.
Apoderado	Dr. Ricardo Mabel Iguaran Aguilar
Accionado	Ministerio De Defensa -Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada, sustento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 21 de julio de 2017 y dado que se encuentra por fijar fecha para la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día Once (11) de septiembre del año 2017, a las Cuatro y Treinta (04:30 PM). Se les informa a las partes que la no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:EJECUTIVO
Demandante	:JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
Demandado	: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Radicado	:20001-33-33-002-2014-00551-00
Asunto	:SE NIEGA ENTREGA DE TITULO

El apoderado judicial de la parte demandada, **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, mediante escrito de fecha 14 de junio hogaño, presentó petición dirigida obtener la devolución de los recursos bloqueados de la cuenta No. 841.11276-6 del Banco AV VILLAS y se expida el título de depósito judicial a favor de su representada por cuantía de (\$50.000.000).

Al respecto, el Despacho, luego de verificar la foliatura del proceso ejecutivo de la referencia, y revisar el Aplicativo Web de Deposito Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado, observa que la providencia de fecha 22 de mayo de 2015, mediante la cual se requirió al Banco Av Villas, a efectos que ponga a disposición de esta judicatura los dineros bloqueados de la cuenta No. 841.11276-6 de la Universidad Popular del Cesar por valor de \$50.000.000, nunca se materializó, por cuanto, el oficio emitido para efecto de notificar dicha orden fue devuelto en esa oportunidad por la empresa de correo certificado 472, además, tampoco se evidencia título judicial constituido por ese valor dentro del presente proceso.

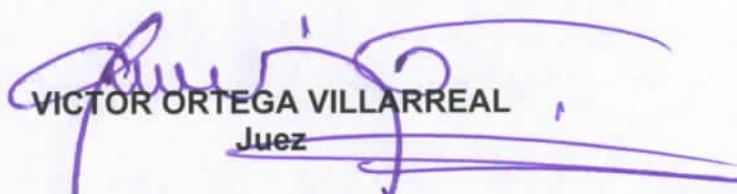
En este orden, y ante la ausencia de dineros o depósitos judiciales a favor de la ejecutada, la petición del togado se hace improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DENIEGUESE la entrega de depósito judicial solicitada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

10/10/20

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.</p>
<p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p>
<p>YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

Yafi



Handwritten text in blue ink, possibly a signature or initials, located in the upper middle section of the page.

A small handwritten mark or character, possibly a number '0', located below the main signature.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00044-00
Demandante	Mallerly Sarria Mendoza
Apoderado	Dr. Guillermo Enrique Maestre Pantoja
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPEC-
Asunto	Conceder Recurso

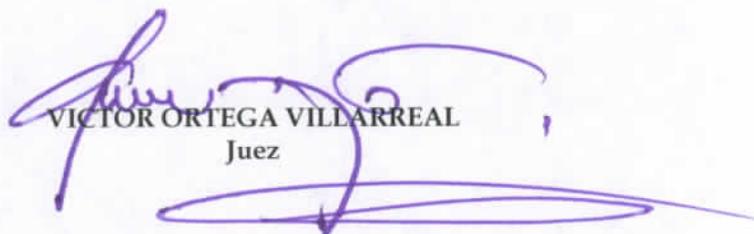
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia de fecha 11 de julio de 2017, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00060-00
Demandante	Delsa Marina Araujo Oñate
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Ministerio De Educación Nacional Y Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

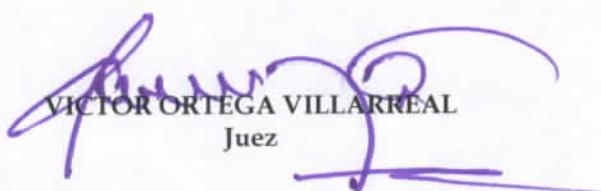
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada, NO sustento recurso de apelación presentado en la audiencia de fecha 18 de julio de 2017 y en segundo lugar que la parte accionante a través de apoderado judicial presento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 de julio de 2017 y dado que se encuentra por fijar fecha para la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día Veinticinco (25) de septiembre del año 2017, a las Cuatro (04:00 PM). Se les informa a las partes que la no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2015-00096-00
Demandante	Carlos Alberto Aramendiz Tatis
Apoderado	Juan Guillermo Córdoba Correa
Demandado	Nación- Procuraduría General de la Nación
Asunto	Fijar fecha de audiencia inicial

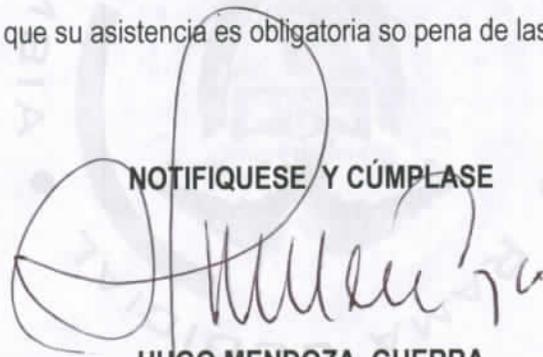
Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del proceso de la referencia se encuentra surtido, las cuales no fueron descorridas por la parte demandante, este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

DISPONE

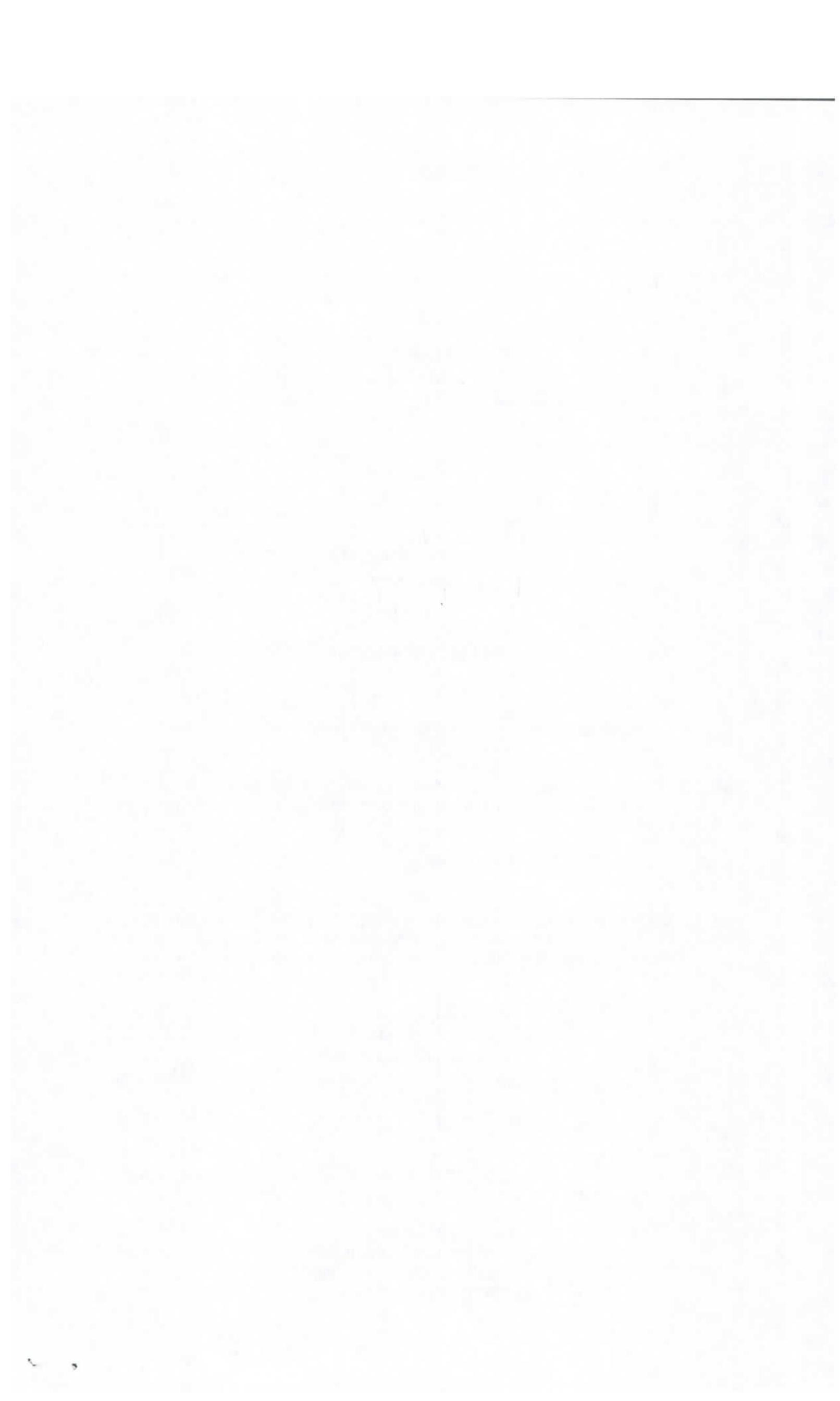
PRIMERO: Fijese fecha el día viernes primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 03:00 pm, para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO MENDOZA GUERRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00277-00
Demandante	Manuel Vergara Rodríguez y Otros
Apoderado	Carmen Yenith Molina Soto
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial
Asunto	Agencias en Derecho segunda instancia

Procede el despacho a fijar las agencias en derecho causadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la condena impuesta en el Numeral Segundo de la providencia de fecha 09 de junio de 2017, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El H. Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 09 de junio hogañó, en su parte Resolutiva, Numeral Segundo, indicó:

“SEGUNDO: Condenar en costas en segunda instancia, conforme a lo precisado en la parte considerativa de esta decisión.”

Así mismo, y con respecto a la competencia para la fijación de las agencias en derecho y costas, el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2016¹, dispuso:

“Debido a la orden impartida en el ordinal quinto de la sentencia de segunda instancia, la Secretaría de la Corporación ingresó el expediente al Despacho para la liquidación de las Agencias en Derecho, frente a lo cual mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, visible a folio 374 del expediente se dispuso que de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso dicha competencia recaía en el Juzgado que hubiera conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quedara ejecutoriada la providencia que le pusiera fin, por ello se dispuso su remisión, y en consecuencia se ordena al Aquo dar cumplimiento a la orden impartida por el superior, en los términos de la normativa citada.” (Subrayado agregado).

En este orden, y de acuerdo a la providencia referida y al precedente del H. Tribunal Administrativo del Cesar, corresponde a este juzgado fijar **las agencias en derecho de segunda instancia** de la condena en costas impartida dentro del presente proceso, así:

El Acuerdo 1887 de 2003, “por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho”, en su artículo Sexto, numerales 3.1.2.- 3.1.3., señala las tarifas de agencias en derecho en primera y segunda instancia en los procesos Contencioso Administrativos, cuyo tenor literal, indica:

“3.1.2. Primera instancia. Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer,

¹ Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho, radicado: 2001-23-33-002-2013-00090-01
Magistrada Ponente: Dra. DORIS PINZON AMADO.

hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3.1.3. Segunda instancia. Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."

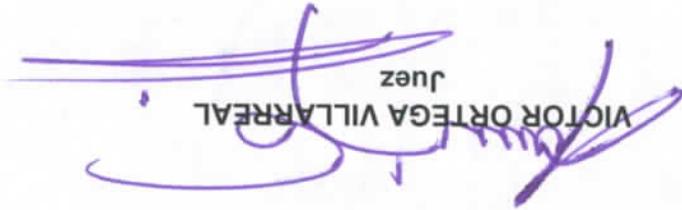
En el asunto bajo estudio, por tratarse de un proceso de Reparación Directa con cuantía determinada, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, Artículo Sexto, Numeral 3.1.2., **por concepto de agencias en derecho de segunda instancia**, fija el 4% del valor de las pretensiones confirmadas en la sentencia de fecha 09 de junio de esta

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FUESE por concepto de agencias en derecho en Segunda instancia el 4% del valor de las pretensiones confirmadas en la sentencia de fecha 09 de junio de esta anualidad, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

Notifíquese y cúmplase


Juez
VICTOR ORTEGA VILLALREAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

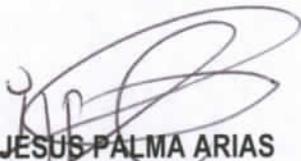
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2015-00277-00
Accionante	MANUEL GREGORIO VERGARA RODRIGUEZ
Accionado	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 85.374.069
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 85.434.069

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 85.434.069).

SU SERVIDOR


YAF JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2015-00277-00
Accionante	MANUEL GREGORIO VERGARA RODRIGUEZ
Accionado	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

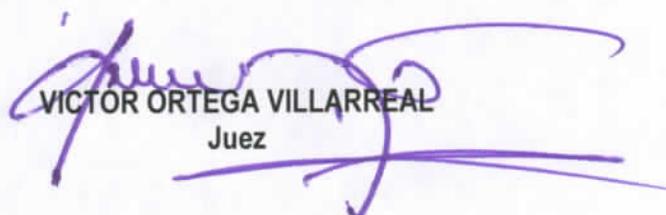
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Secretaria

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00479-00
Demandante	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ
Apoderado	Dra. JANINE ARZUAGA ESCOBAR
Accionado	CASUR
Asunto	SE DENIEGA EL EMBARGO

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha 30 de marzo hogañ, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros de la demandada CASUR correspondiente a recursos inembargables que tenga o llegare a tener en diferentes cuentas bancarias, bajo el argumento que en el presente caso, opera una causal de excepción del principio de inembargabilidad contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1154 de 2008, al tratarse el título ejecutivo del pago de una sentencia judicial.

No obstante, el despacho denegará la solicitud de embargo pretendida por la togada demandante, en razón a que la H. Corte Constitucional, en el precedente C 1154 de 2008, estableció los parámetros para la procedencia de las cautelas sobre los recursos de carácter inembargables de las entidades públicas, resaltando que, tratándose del pago crédito laboral, de una sentencia proferida por esta jurisdicción o de un título o contrato emanado por la administración pública, primeramente, se deben perseguir recursos propios del estado, y solo cuando no sea posible el pago de dichos créditos con estos recursos, se procederá por excepción embargar los de carácter inembargable.

En este orden, observa el despacho que en el presente caso no existe certeza que las medidas de embargos sobre los recursos propios de la entidad ejecutada, ordenada mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, se hayan materializado, como quiera que la apoderada judicial de la ejecutante no ha allegado los recibidos de los oficios librados por secretaría a fin de que se apliquen dichas cautelas. Recibidos que es de resorte de la togada, por cuanto, desde el pasado 17 de noviembre de 2016, los retiró para notificarlos a las entidades bancarias destinataria de la orden judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

DISPONE

PRIMERO: DENIEGUESE la orden de embargo y retención sobre los recursos de carácter inembargable de la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante, a través de apoderada judicial, para que allegue las pruebas del recibido de los oficios librados a fin de materializar la orden de embargo de fecha 10 de noviembre de 2016.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ de 2017 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretaría

Consejo Superior
de la Judicatura

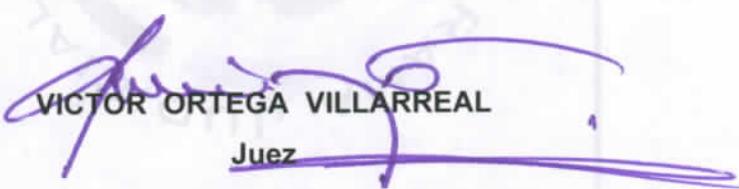
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00479-00
Demandante	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ
Apoderado	Dra. JANINE ARZUAGA ESCOBAR
Accionado	CASUR
Asunto	SE ORDENA PRACTICA DE LIQUIDACION DEL CREDITO

En atención al informe secretarial que antecede, y antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR al contador Liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de 10 días hábiles, realice la liquidación adicional del crédito que se ejecuta dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ de 2017 Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretaría



11

Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink.

Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink.

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00501-00
Demandante	Alexis Enrique Oñate Gutiérrez
Apoderado	Dr. Rafael José Álvarez Sánchez
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia de fecha 18 de julio de 2017, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00541-00
Demandante	Macario Felipe Varón
Apoderado	Dr. Jaime Arias Lizcano
Accionado	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares - CREMIL
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada, sustento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 24 de julio de 2017 y en segundo lugar que la parte accionante a través de apoderado judicial también presento recurso de apelación en contra la sentencia proferida el 24 de julio de 2017 y dado que se encuentra por fijar fecha para la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día Veinticinco (25) de septiembre del año 2017, a las Cuatro y Diez (04:10 PM). Se les informa a las partes que la no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	de	Reparación Directa
Radicado		20001-33-33-002-2015-00552-00
Demandante		Danilo de Jesús Piedrahita Castellón Y Otros.
Apoderado		Dra. Decireth Jimenez Beleño
Accionado		Fiscalía General De Nación y Ministerio De Defensa Policía Nacional
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

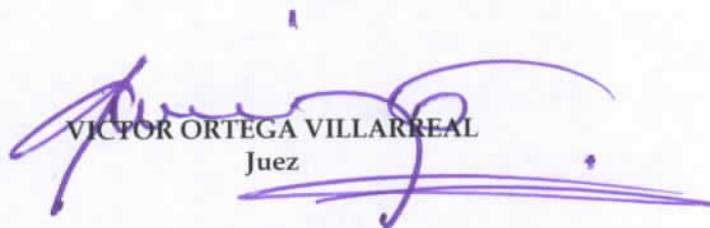
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que las partes demandadas, sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 de julio de 2017 y dado que se encuentra por fijar fecha para la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Once (11) de septiembre del año 2017, a las Cuatro y Veinte (04:20 PM)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00569-00
Demandante	Yunis María Cuadros Parody
Apoderado	Dr. Mariano Amariz Consuegra
Accionado	Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES
Asunto	Conceder Recurso

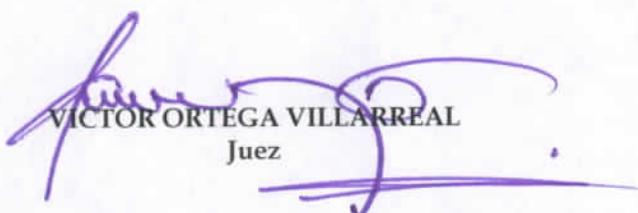
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia de fecha 10 de julio de 2017, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00055-00
Demandante	Vicente García Guette Y Otros.
Apoderado	Dra. Liliana Patricia Armenta Flórez
Accionado	Municipio de Bosconia y Empresa De Servicios Público De Bosconia - EMPOBOSCONIA
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que la apoderada de la parte demandada Empresa De Servicio Público de Bosconia - EMPOBOSCONIA, presento solicitud de aplazamiento de la diligencia por incapacidad médica, procede este despacho entonces a fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día Dos (02) de Noviembre del año 2017, a las Tres (03:00 PM).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2016-0076-00
Accionante	REGINALDO SANCHEZ LOPEZ
Accionado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

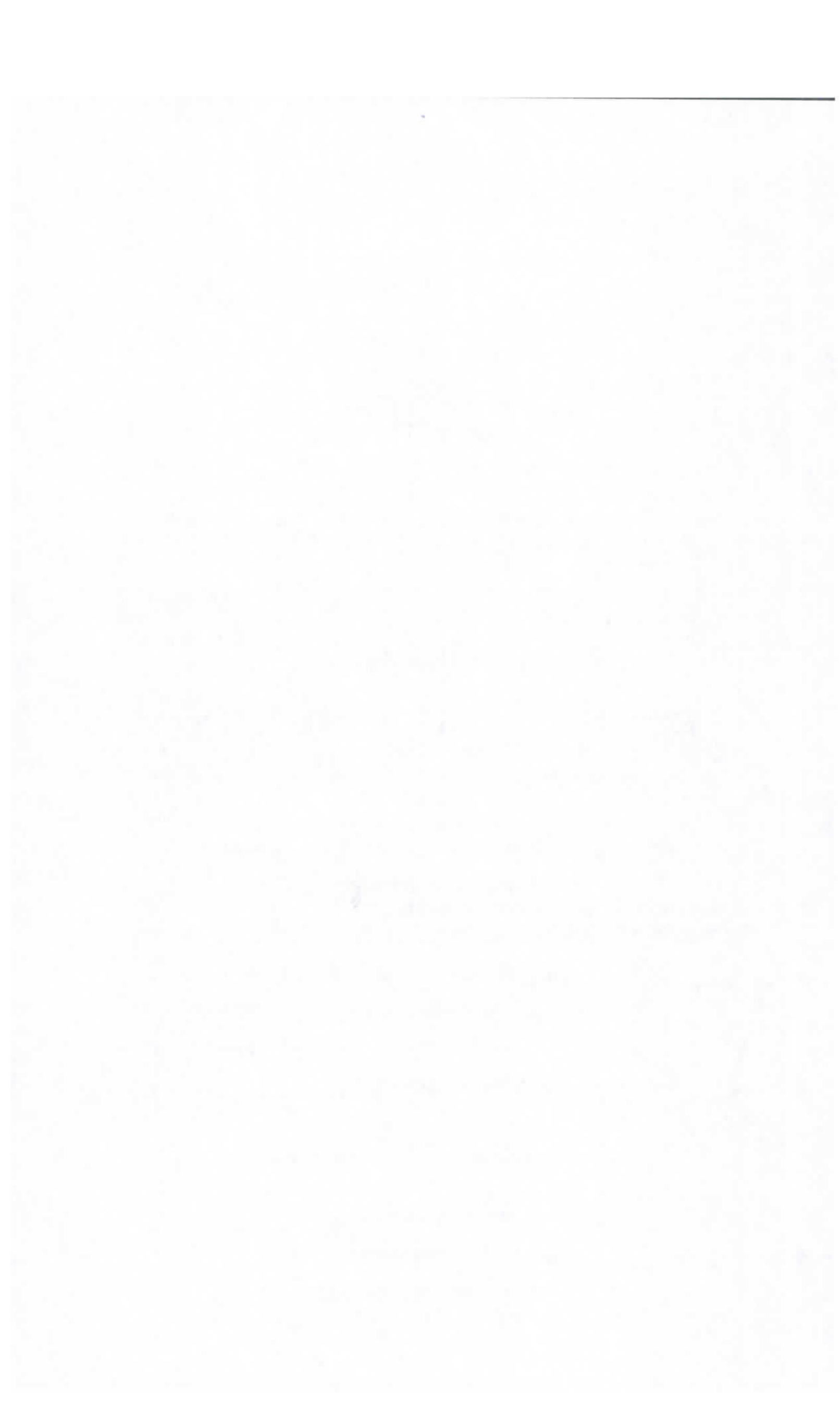
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIA EN DERECHO:	\$ 327.313
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 387.313

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 387.313).

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2016-0076-00
Accionante	REGINALDO SANCHEZ LOPEZ
Accionado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper center of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

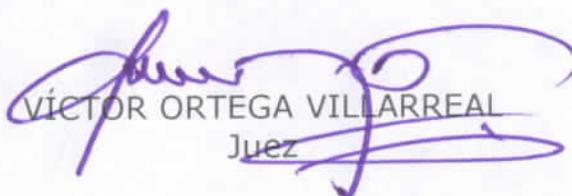
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: CARMEN RAQUEL MORALES DE GALEZO.
Demandado: NUEVA E.P.S. - AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00232-00.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veinticuatro (24) de Abril de 2017, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por CARMEN RAQUEL MORALES DE GALEZO contra la NUEVA E.P.S - AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, fallo emitido por este Despacho el pasado Catorce (14) de Septiembre de 2016.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

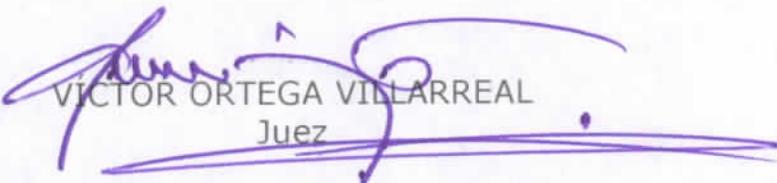
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: HUGO WILSON OROZCO OROZCO.
Demandado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTROS.
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00248-00.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Catorce (14) de Junio de 2017, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por HUGO WILSON OROZCO OROZCO contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTROS, fallo emitido por este Despacho el pasado Veintiséis (26) de Septiembre de 2016.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No

YAFI JESUS PALMA ARIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

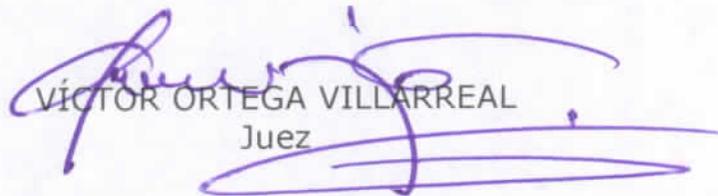
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: TUTELA
Demandante: NELSON JUNIOR ACUÑA RAMIREZ.
Demandado: DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL.
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00249-00.
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Catorce (14) de Junio de 2017, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por NELSON JUNIOR ACUÑA RAMIREZ contra la DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL, fallo emitido por este Despacho el pasado Veintitrés (23) de Septiembre de 2016.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes. 2

Notifíquese y cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	20001-33-33-002-2016-00235-00
Demandante	Oscar Enrique Banderas Jiménez
Apoderado	Dr. Andry Enrique Aragón Villalobos
Accionado	Municipio Del Paso Cesar
Asunto	Recurso Extemporáneo

CONSIDERACION

El apoderado judicial de la parte demandada, el pasado el día 21 de octubre de 2016, presento recurso de reposición en contra del auto que admite la presente demanda y contesto la demanda formulando excepciones de fondo.

El despacho revisada la foliatura del presente proceso y la fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada, observa que el recurso de reposición presentado por el togado se encuentra por fuera de los términos que contempla el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, aplicado en virtud del principio de integración normativa, cuyo tenor literal indica:

Artículo 318. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

..."

En efecto, si contabilizamos el termino desde la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual se surtió el pasado 14 de octubre de 2016, mediante mensaje de datos dirigido a la cuenta electrónica alcaldiaelpasocesar@gmail.com, correspondiente al buzón para recibir notificaciones judiciales de la demandada, y la fecha de formulación del recurso de reposición, esto es 21 de octubre de 2016, había transcurrido más del término legal de tres días propio para la interposición del medio de impugnación.

En consecuencia, el despacho no se pronunciara de fondo del presente recurso de reposición, por haber sido interpuesto de manera extemporánea. No obstante, no sucede lo mismo con la contestación de la demanda y las excepciones que fueron allegadas de manera oportuna, dentro del término del artículo 174 del CPACA: Por esta razón el despacho ordenara por secretaria correr traslado de las excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar.

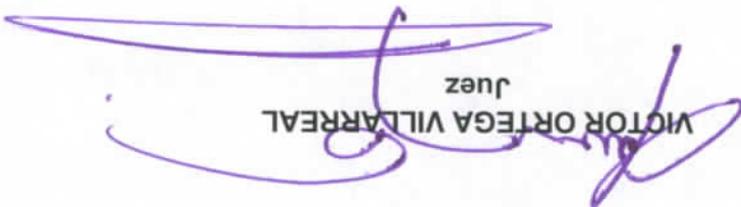
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Municipio Del Paso Cesar, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se admite la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria correr traslado de las excepciones propuestas por a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M.	
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Demandante: Mauricio castro Ayala
Demandado: Ministerio De Defensa - Ejército Nacional
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00001-00
Asunto: Resuelve Recurso y Admite Demanda

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la Policía Nacional, mediante apoderado judicial presento recurso de reposición en contra de la providencia fechada 26 de enero de 2017, por medio la cual se admite el presente medio de control, teniendo como entidad accionada a la Policía Nacional, y en el cual manifiestan ellos, que el Acto Administrativo respecto del cual se solicita se declare la nulidad no fue expedido por dicha entidad, por lo tanto la misma no está llamada a responder por lo pretendido en la presente demanda. Y dado que en el acápite de pretensiones de la demanda la misma está dirigida contra el Ministerio De Defensa Ejército Nacional y no contra la Policía Nacional

Procede este despacho entonces a reponer la decisión adoptada en la providencia de fecha 26 de enero de 2017, dado que la parte demandante no se pronunció respecto de recurso interpuesto, además de que el medio de control ejercido está dirigido contra el Ministerio De Defensa Ejército Nacional, puesto que se pretende la nulidad de un acto administrativo expedido por dicha entidad.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE

1. **REPONER** la decisión contenida el auto de fecha 26 de enero de 2017, por medio de la cual se admitía el presente medio de control en contra de la policía nacional.
2. Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **MAURICIO CASTRO AYALA**, mediante apoderado judicial, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**. En consecuencia, se ordena:
3. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012¹. *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión a el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del

CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

4. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

5. Como quiera que la parte accionante canceló los gastos ordinarios del proceso el día 31 de enero de 2017, no se ordenará que nuevamente sufrague los mismos, por lo cual se ordena a la Secretaría de este despacho que proceda a realizar la notificación de la demanda.

6. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda lleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

8. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: neiraabogados@hotmail.com y nenfertmoreno@hotmail.com

9. Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **MARIA NENFERT MORENO TOVAR** identificada con T.P 209.422 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 24 del expediente.

10. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Liseth Johanna Aguilar Cáceres
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00213-00
Asunto: Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **LISETH JOHANNA AGUILAR CÁCERES**, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012¹. (i) Notifíquese personalmente esta admisión la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (**\$60.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: magalo.garcia@hotmail.com

7. Reconócase personería adjetiva al Dr. RICARDO ANDRES GARCIA PEÑA identificado con T.P 251.050 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 20 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.	
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control: *Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho*
Demandante: Cesar Augusto Saavedra Salazar.
Demandado: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares - CREMIL
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00218-00
Asunto: Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA SALAZAR**, mediante apoderado judicial, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012¹. *(i)* Notifíquese personalmente esta admisión la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (**\$60.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: alvarorueda@arcabogados.com.co

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. ALVARO RUEDA CELIZ identificada con T.P 170.560 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.	
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	